



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 19 MAY 2026
ARTURO GARCIA SOLSO
FEDATARIO
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

07008
Rio Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 278 -2026-GRL-GR.

Belén,
15 de mayo del 2026



Visto, el Oficio N° 0305-2026-GRL-DIRDAGRI-L/DISAFILPA N°0178, de fecha 17 de febrero de 2026; Oficio N° 1258-2025-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA, de fecha 10 de noviembre de 2025; Informe Legal N° 067-2024-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/SPFP, de fecha 20 de abril de 2024; Informe Técnico Legal N° 198-2025-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/EMMJ-SMDS, de fecha 15 de mayo de 2025; Solicitud S/N de fecha 11 de agosto del 2023; sobre el Procedimiento de Reversión del Predio Rustico denominado "PRIMAVERA 14-A, y;

CONSIDERANDO:

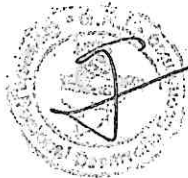


Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° inciso 3, establece que: la observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional, "ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometido a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgados por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación";

Que, mediante la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 9° numeral 9.1), establece que la Autonomía Política: "Es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes";



Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dice en su Artículo 1°, 2°, y señala la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la constitución y a la ley de bases de la descentralización; teniendo en cuenta que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;



Que, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, en los Principios de Legalidad numeral 1.1, y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en el numeral 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la acotada Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el inciso n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que son funciones de los Gobiernos Regionales: "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante SOLICITUD S/N de fecha 11 de agosto del 2023, obrante a fojas (44), el señor ALAN GASPAR PARANO OROCHE en su calidad de Secretario General del Asentamiento Humano VALENTIN PANIAGUA, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto se expida opinión legal y por consiguiente la Reversión del Asentamiento Humano "VALENTIN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 278 -2026-GRL-GR.

Belén, 15 de mayo del 2026



PANIAGUA" en el marco de la Ley N° 31854 - LEY QUE MODIFICA LA LEY 28667, LEY QUE DECLARA LA REVERSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS AL DOMINIO DEL ESTADO, ADJUDICADOS A TÍTULO ONEROSO, CON FINES AGRARIOS, OCUPADOS POR ASENTAMIENTOS HUMANOS;

Que mediante, Resolución Gerencial N° 94-2022-GM-MDSJB, de fecha 11 de febrero de 2022, obrante a folios (41) la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista resuelve Reconocer a la Junta Directiva del AA.HH. "VALENTIN PANIAGUA" ubicado en la carretera Santo Tomas km 3.5 margen izquierdo, jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista provincia de Maynas departamento de Loreto, en la que forma parte integrante el señor ALAN GASPAS PARANO OROCHE como Secretario General del AA.HH. "VALENTIN PANIAGUA";



Que, mediante Resolución Gerencial N° 155-2019-GM-MDSJB, de fecha 19 de agosto de 2019, obrante a fojas (39) la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, a través de la Gerencia Municipal, resuelve RECONOCER al Asentamiento Humano "Valentín Paniagua", ubicado en la jurisdicción del distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto;



Que, en el presente proceso administrativo, el Asentamiento Humano VALENTIN PANIAGUA a través del Secretario General señor ALAN GASPAS PARANO OROCHE, solicita la Reversión al dominio del Estado del asentamiento humano "VALENTIN PANIAGUA, situado en el predio rústico denominado "FUNDO PRIMAVERA N° 14-A" con P.E N° 04018171 y "RECREO con P.E N° 04017903", ubicados en el sector de la carretera Santo Tomas Km. 3.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

Que, mediante, Informe Legal N° 067-2024-GRL-GERSAGRI-L-DISAFILPA/SPFP, de fecha 20 de abril de 2024, obrante a fojas (78) la abogada responsable del Área de Saneamiento Legal - DISAFILPA, recomienda se inicie el procedimiento de reversión, en el marco de la Ley N° 28667, su reglamento el Decreto Supremo N° 018-2006-AG, Ley N° 31854 y demás normas conexas y afines que se adecuan al procedimiento administrativo materia de la solicitud de reversión. Para tal efecto, deberá realizar una inspección ocular (INSPECCION ADMINISTRATIVA), la cual previamente, se deberá notificar al propietario o propietarios de los predios involucrados en el presente procedimiento;



Que, mediante Oficio N° 0237-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA-N°0160, de fecha 07 de febrero de 2024, obrante a fojas (51) la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, se dirige al presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, señalando que a través de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria- DISAFILPA, se encuentra tramitando el expediente administrativo de Reversión del predio rústico denominado "FUNDO PRIMAVERA" N° 14-A inscrita en la Partida Electrónica N° 04018171, de la Sede Registral N° IV-Iquitos, y "FUNDO RECREO inscrita en la Partida Electrónica N° 04017903, de la Sede Registral N° IV- Iquitos, cuya solicitud fue presentado por el Presidente del Asentamiento Humano "FUNDO PRIMAVERA" y FUNDO "RECREO" el señor ALAN GASPAS PARANO OROCHE, en la cual solicita información, si existe en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre los siguientes administrados: ADAN OLOTEGUI RODRIGUEZ – Titular Registral primigenio del predio rustico "FUNDO PRIMAVERA"; MELISSA CRISPIN YUMBATO – Titular Registral actual del predio rustico "FUNDO PRIMAVERA"; PABLO LAULATE LUNA - Titular Registral primigenio del predio rustico "RECREO"; MIGUEL MARTINEZ FLORES - Titular Registral actual del predio rustico "RECREO"; ALAN GASPAS PARANO OROCHE, representante del Asentamiento Humano VALENTIN PANIAGUA – predio rustico "FUNDO PRIMAVERA" y predio rustico "RECREO";



Que, mediante Oficio N° 000048-2024-AI-OAD-CSJLO-PJ, de fecha 15 de febrero del 2024, obrante a fojas (50) la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, remite información referente al Oficio N° 0237-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA-N°0160, de fecha 07 de febrero de 2024, presentada a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, por la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, en la cual señala en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, remiten adjunto al presente en formato Excel, el resultado de la búsqueda



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 278 -2026-GRL-GR.

Belén,

15 de mayo del 2026



de procesos judiciales de Miguel Martínez Flores así mismo, se remiten las capturas de las pantallas del resultado de las búsquedas de Adán Olortegui Rodríguez, Melissa Crispín Yumbato, Pablo Lualate Luna y Alan Gaspar Parano, mediante el cual no cuentan con procesos judiciales en la base de datos del Sistema Integrado Judicial de la Corte Superior de Justicia de Loreto;



Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2024-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA de fecha 08 de mayo del 2024, obrante a fojas (82) se resuelve DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN AL DOMINIO DEL ESTADO del predio rustico denominado "FUNDO PRIMAVERA N° 14-A" y "RECREO", ubicado en el distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto inscritos en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IV, sede Iquitos, Partida Registral N° 04018171 y 04017903 consecutivamente, ubicado en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, en el marco de la Ley N° 28667 y su reglamento el Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI, Ley N° 31854 y demás normas conexas y afines que se adecuen al Procedimiento Administrativo de Reversión solicitado por el Asentamiento Humano VALENTIN PANIAGUA ubicado en el distrito San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto;



Que, mediante Carta N° 235-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA de fecha 03 de julio del 2024, obrante a fojas (83), el director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto DISAFILPA, notifica al administrado ALAN GASPAS PARANO OROCHE la Resolución Directoral N° 008-2024-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA de fecha 08 de mayo del 2024, donde resuelve: DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN del predio rústico "FUNDO PRIMAVERA 14-A" y "RECREO" ubicados en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto;



Que, mediante Carta N° 307-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA de fecha 03 de julio del 2024, obrante a fojas (84), el director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto, notifica al señor JAIME ISAAC MARTÍNEZ ISUAZA la Resolución Directoral N° 008-2024-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA de fecha 08 de mayo del 2024, donde resuelve: DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN del predio rústico "FUNDO PRIMAVERA 14-A" y "RECREO" ubicados en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto;



Que, mediante Carta N° 308-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA de fecha 03 de julio del 2024, obrante a fojas (88), el director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto, notifica al señor PEDRO PABLO MARTÍNEZ FLORES la Resolución Directoral N° 008-2024-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA de fecha 08 de mayo del 2024, donde resuelve: DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN del predio rústico "FUNDO PRIMAVERA 14-A" y "RECREO" ubicados en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

Que, mediante Carta N° 309-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA de fecha 03 de julio del 2024, obrante a fojas (86), el director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto, notifica a los señores ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE PAMPA HERMOSA DE SANTO TOMAS la Resolución Directoral de N° 008-2024-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA de fecha 08 de mayo del 2024, donde resuelve: DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN del predio rústico "FUNDO PRIMAVERA 14-A" y "RECREO" ubicados en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

Que, mediante Carta N° 310-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA de fecha 03 de julio del 2024, obrante a fojas (87), el director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto, notifica al señor ADAN OLORTEGUI RODRIGUEZ la Resolución Directoral N° 008-2024-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA de fecha 08 de mayo del 2024, donde resuelve: DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN del predio rústico "FUNDO PRIMAVERA 14-A" y "RECREO" ubicados en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto;



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FEC 17-8 MAY-2026
ARTURO GARCIA SOLSO
FISCAL NOTARIAL
CODIFICADO REG. VAL. DE 1997



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 278 -2026-GRL-GR.

Belén, 15 de mayo del 2026



Que, mediante Carta N° 311-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA de fecha 03 de julio del 2024, obrante a fojas (85), el director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto, notifica a la señora MELISSA CRISPIN YUMBATO la Resolución Directoral N° 008-2024-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA de fecha 08 de mayo del 2024, donde resuelve: DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE REVERSION del rústico "FUNDO PRIMAVERA 14-A" y "RECREO" ubicados en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto;



Que, mediante Carta N° 312-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA, de fecha 03 de julio del 2024, obrante a fojas (89), el director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto, notifica a los señores CORPORACIÓN DEL ORIENTE A&M S.A.C. la Resolución Directoral N° 008-2024-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA de fecha 08 de mayo del 2024, donde resuelve: DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE REVERSION del predio rústico "FUNDO PRIMAVERA 14-A" y "RECREO" ubicados en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto;



Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 24320, obrante a fojas (99), se notificó la Carta N° 337-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA, de fecha 17 de julio del 2024, se NOTIFICA la Resolución Directoral N° 008-2024-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA, de fecha 08 de mayo del 2024, mediante el cual resuelve DECLARAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVERSION AL DOMINIO DEL ESTADO del predio rústico "FUNDO PRIMAVERA N° 14-A" y "RECREO", al señor PABLO LAULATE LUNA, con DNI N° 25576283;



Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 1025, obrante a fojas (98), se notificó la Carta N° 338-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA, de fecha 17 de julio del 2024, se NOTIFICA la Resolución Directoral N° 008-2024-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA, de fecha 08 de mayo del 2024, mediante el cual se resuelve DECLARAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVERSION AL DOMINIO DEL ESTADO del predio rústico "FUNDO PRIMAVERA N° 14-A" y "RECREO", al señor MIGUEL MARTINEZ FLORES, con DNI N° 16546574;



Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 54264, obrante a fojas (100), se notificó la Carta N° 339-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA de fecha 17 de julio del 2024, se NOTIFICA la Resolución Directoral N° 008-2024-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA, de fecha 08 de mayo del 2024, mediante el cual se resuelve DECLARAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVERSION AL DOMINIO DEL ESTADO del predio rústico "FUNDO PRIMAVERA N° 14-A" y "RECREO", al señor MANUEL AQUILES MARTINEZ ROJAS, con DNI N° 10141941;

Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 253, obrante a fojas (95), se notificó la Carta N° 340-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA, de fecha 17 de julio del 2024, se NOTIFICA la Resolución Directoral N° 008-2024-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA, de fecha 08 de mayo del 2024, mediante el cual se resuelve DECLARAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVERSION AL DOMINIO DEL ESTADO, del predio rústico "FUNDO PRIMAVERA N° 14-A" y "RECREO" a la señora ROSAURA EMILIA MARTINEZ ISUIZA, con DNI N° 71126971;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 872-2024-GRL-GERDAGRI-L de fecha 25 de noviembre del 2024, obrante a fojas (170) se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION, interpuesto por la CORPORACION DEL ORIENTE A&M SAC con RUC N° 20567109578, con domicilio en Jirón Sargento Lores N° 627 de fecha 24 de julio del 2024, contra la Resolución Directoral N° 008-2024-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD AGRARIA-DISAFILPA, respecto de los predios rústicos denominados "FUNDO PRIMAVERA N° 14-A" inscrito en la P.E. N° 04018171 y "RECREO" inscrito en la P.E. N° 04017903;

Que, mediante Carta N° 665-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA, de fecha 04 de diciembre de 2024, obrante a fojas (171), el director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto, notifica al señor ALAN GASPAS PARANO OROCHE identificado con DNI N° 44036568, la Resolución



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 278 -2026-GRL-GR.

Belén, 15 de mayo del 2026



Gerencial N° 872-2024-GRL-GERDAGRI-L de fecha 25 de noviembre del 2024, el cual resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION interpuesto por COOPERACION DEL ORIENTE A&M SAC;



Que, mediante Carta N° 672-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA, de fecha 04 de diciembre de 2024, obrante a fojas (172), el director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto, notifica a la señora MELISSA CRISPIN YUMBATO identificado con DNI N° 61889003, la Resolución Gerencial N° 872-2024-GRL-GERDAGRI-L de fecha 25 de noviembre del 2024, el cual resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION interpuesto por COOPERACION DEL ORIENTE A&M SAC;



Que, mediante Carta N° 667-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA, de fecha 04 de diciembre de 2024, obrante a fojas (173), el director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto, notifica a los señores ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE PAMPA HERMOSA DE SANTO TOMAS, la Resolución Gerencial N° 872-2024-GRL-GERDAGRI-L de fecha 25 de noviembre del 2024, el cual resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION interpuesto por COOPERACION DEL ORIENTE A&M SAC;

Que, mediante Carta N° 669-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA de fecha 04 de diciembre del 2024, obrante a fojas (174), el director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto, notifica al señor PEDRO PABLO MARTINEZ FLORES, identificado con DNI N° 05393984, la Resolución Gerencial N° 872-2024-GRL-GERDAGRI-L de fecha 25 de noviembre del 2024, el cual resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION interpuesto por COOPERACION DEL ORIENTE A&M SAC;



Que, mediante Carta N° 671-2024-GRI-GERDAGRI-L/DISAFILPA de fecha 04 de diciembre del 2024, obrante a fojas (175), el director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto, notifica a los señores COOPERACIÓN DEL ORIENTE A&M S.A.C., la Resolución Gerencial N° 872-2024-GRL-GERDAGRI-L de fecha 25 de noviembre del 2024, el cual resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION interpuesto por COOPERACION DEL ORIENTE A&M SAC;



Que, mediante Carta N° 668-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA de fecha 04 de diciembre del 2024, obrante a fojas (176), el director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto, notifica al señor JAIME ISAAC MARTINEZ ISUIZA identificado con DNI N° 45601004, la Resolución Gerencial N° 872-2024-GRL-GERDAGRI-L de fecha 25 de noviembre del 2024, el cual resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION interpuesto por COOPERACION DEL ORIENTE A&M SAC;

Que, mediante fecha 25 de marzo del 2025, se solicita a la Oficina Registral de Maynas, Zona Registral N° IV, el Certificado de Búsqueda Catastral, del Asentamiento Humano "VALENTIN PANIAGUA", ubicado en la carretera Santo Tomas, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, obrante a fojas (153). Acompañado de la memoria descriptiva del plano perimétrico del predio rustico en mención, obrante a fojas (146). Consecuentemente se tiene en autos el certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N° 2055273 de fecha 25/03/25, obrante a fojas (153), como parte del estudio de diagnóstico y evaluación de información y documentación del predio rustico a revertir, incluyendo el análisis de los antecedentes dominiales, investigación registral, y la verificación de inexistencia de superposición con otros derechos;

Que, mediante ACTA DE DIAGNOSTICO TÉCNICO Y LEGAL, de fecha 06 de setiembre del 2024, obrante a fojas (144), conforme al Decreto Supremo N° 005-2024-MINAGRI y artículo 7° se realizó la diligencia de georreferenciación de los vértices, como parte del procedimiento técnico legal del diagnóstico del predio. Siendo recibidos e invitados a ingresar por los dirigentes de los Predios rústicos denominado "FUNDO PRIMAVERA y RECREO", en posesión del Asentamiento Humano denominado



CERTIFICA: Que es copia fiel del original
FECHA: 178 MAY 2026
ARTURO CARRERA SOLSOE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Resque Tropical, Almacilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 278 -2026-GRL-GR.

Belén, 15 de mayo del 2026

VALENTIN PANIAGUA, ubicado en el Distrito de San Juan Bautista, Provincia Maynas, departamento Loreto;

Que, mediante EXPEDIENTE DE DIAGNOSTICO FÍSICO LEGAL N° 061-2025-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/EMMJ-SPFP, de fecha 26 de marzo del 2025, obrante a fojas (162), se tiene según el certificado de búsqueda catastral el polígono no se encuentra superpuesto con BPP (Bosques de Producción Permanente) áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, restos arqueológicos, fajas marginales, PIACIs, concesiones forestales, reconocimiento, comunidades nativas, ni en procedimientos de titulación de comunidades nativas ni campesinas. A través de imágenes satelitales, se observa que el predio no cuenta con explotación agrícola, y se puede apreciar viviendas de material rustico y noble, vías donde puede transitar en vehículos motorizados. Además, señala en su numeral 3.9 del apartado II, que mediante Oficio N° 000048-2024-AI-OAD-CSJLO-PJ de fecha 15 de febrero del 2024, el cual no se ha identificado procesos judiciales, sobre el predio a revertir, predio denominado "FUNDO PRIMAVERA N 14-A" y "RECREO", donde actualmente se encuentra en posesión el Asentamiento Humano VELENTIN PANIAGUA. Sin embargo, si lo hubiera, la autoridad judicial no ha solicitado la suspensión del procedimiento en mención, por lo que la GERDAGRI NO SE HA ABOGADO A CAUSA PENDIENTE en la vía judicial. La reversión es un procedimiento establecido por Ley y es el Derecho que tiene el Estado, de que su patrimonio vuelva a su Titularidad por haber adjudicado a una persona que no le ha usado con fines agrícolas y ha infringido el mismo contrato, es decir lo ha abandonado, ha cedido a terceros, ventas y transferencias. Bajo ese extremo la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria-DISAFILPA, adscrita a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, es COMPETENTE por imperio de las Leyes invocadas, realizar el procedimiento de reversión a favor del Estado. Asimismo, el numeral 3.10. indica que, el presente proceso administrativo de reversión al dominio del Estado del predio rústico denominado FUNDO PRIMAVERA N° 14-A con Partida Registral N° 04018171 y del predio rustico denominado RECREO con Partida Registral N° 04017903, predios que fueron adjudicados a Título Oneroso al amparo de la Ley de Tierras de Montaña, ley que quedó subrogada bajo de los alcances de la Ley N° 17716-Ley de Reforma Agraria, por tanto, el presente proceso se debe tramitar al amparo de la Ley N° 28667-Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, ADJUDICADOS A TITULO ONEROSO con fines agrarios, ocupados por Asentamientos Humanos, Modificada por la Ley N° 31854, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI;

Que, mediante Carta N° 713-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA, de fecha 26 de diciembre del 2024, obrante a fojas (177), el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto, notifica al Señor ALAN GASPAS PARANO OROCHE, dando a conocer la fecha y hora de realización de la INSPECCIÓN DE CAMPO en los predios rústicos denominado FUNDO PRIMAVERA 14-A y RECREO;

Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 1586, obrante a fojas (178), se notificó la Carta N° 708-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA, de fecha 26 de diciembre del 2024, en la cual el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto, notifica al señor PABLO LAULATE LUNA, dando a conocer la fecha y hora de realización de la INSPECCIÓN DE CAMPO en los predios rústicos denominado FUNDO PRIMAVERA 14-A y RECREO y al mismo tiempo notifica la Resolución Gerencial N° 872-2024-GRL-GERDAGRI-L de fecha 25 de noviembre del 2024, el cual resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION interpuesto por COOPERACION DEL ORIENTE A&M SAC;

Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 2431, obrante a fojas (183), se notificó la Carta N° 707-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA, de fecha 26 de diciembre del 2024, en la cual el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto, notifica a la señora ROSAURA EMILIA MARTINEZ ISUIZA, dando a conocer la fecha y hora de realización de la INSPECCIÓN DE CAMPO en los predios rústicos denominado FUNDO PRIMAVERA 14-A y RECREO y al mismo tiempo notifica la Resolución Gerencial N° 872-2024-GRL-GERDAGRI-L de fecha 25 de noviembre del 2024, el cual





CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 17.8 MAY 2026
ARTURO GARCIA SOLSO
FISCAL GENERAL DE LA ADMINISTRACION
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Maracilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 278 -2026-GRL-GR.

Belén, 15 de mayo del 2026



resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION interpuesto por COOPERACION DEL ORIENTE A&M SAC;

Que, mediante Carta N° 718-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA, de fecha 26 de diciembre del 2024, obrante a fojas (184), el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto, notifica a la señora MELISSA CRISPIN YUMBATO, dando a conocer la fecha y hora de realización de la INSPECCIÓN DE CAMPO en los predios rústicos denominado FUNDO PRIMAVERA 14-A y RECREO;



Que, mediante Carta N° 670-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA, de fecha 26 de diciembre del 2024, obrante a fojas (185), el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto, notifica al señor ADAN OLOTEGUI RODRIGUEZ, dando a conocer la fecha y hora de realización de la INSPECCIÓN DE CAMPO en los predios rústicos denominado FUNDO PRIMAVERA 14-A y RECREO, y al mismo tiempo notifica la Resolución Gerencial N° 872-2024-GRL-GERDAGRI-L de fecha 25 de noviembre del 2024, el cual resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION interpuesto por COOPERACION DEL ORIENTE A&M SAC;



Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 55037, obrante a fojas (186), se notificó la Carta N° 709-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA, de fecha 26 de diciembre del 2024, en la cual el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto, notifica al señor MANUEL AQUILES MARTINEZ ROJAS, dando a conocer la fecha y hora de realización de la INSPECCIÓN DE CAMPO en los predios rústicos denominado FUNDO PRIMAVERA 14-A y RECREO y al mismo tiempo notifica la Resolución Gerencial N° 872-2024-GRL-GERDAGRI-L de fecha 25 de noviembre del 2024, el cual resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION interpuesto por COOPERACION DEL ORIENTE A&M SAC;



Que, mediante Carta N° 717-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA, de fecha 26 de diciembre del 2024, obrante a fojas (187), el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto, notifica a los señores COOPERACION DEL ORIENTE A&M SAC., dando a conocer la fecha y hora de realización de la INSPECCIÓN DE CAMPO en los predios rústicos denominado FUNDO PRIMAVERA 14-A y RECREO;

Que, mediante Carta N° 715-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA, de fecha 26 de diciembre del 2024, obrante a fojas (188), el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto, notifica al señor JAIME ISAAC MARTINEZ ISUAZA, dando a conocer la fecha y hora de realización de la INSPECCIÓN DE CAMPO en los predios rústicos denominado FUNDO PRIMAVERA 14-A y RECREO;



Que, mediante Carta N° 714-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA, de fecha 26 de diciembre del 2024, obrante a fojas (189), el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto, notifica a los señores ASOCIACION DE VIVIENDA DE PAMPA HERMOSA DE SANTO TOMAS, dando a conocer la fecha y hora de realización de la INSPECCIÓN DE CAMPO en los predios rústicos denominado FUNDO PRIMAVERA 14-A y RECREO;

Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 002, obrante a fojas (190), se notificó la Carta N° 706-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA, de fecha 26 de diciembre del 2024, en la cual el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto, notifica al señor MIGUEL MARTINEZ FLORES, dando a conocer la fecha y hora de realización de la INSPECCIÓN DE CAMPO en los predios rústicos denominado FUNDO PRIMAVERA 14-A y RECREO y al mismo tiempo notifica la Resolución Gerencial N° 872-2024-GRL-GERDAGRI-L de fecha 25 de noviembre del 2024, el cual resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION interpuesto por COOPERACION DEL ORIENTE A&M SAC;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 278 -2026-GRL-GR.

Belén, 15 de mayo del 2026



Que, mediante Oficio N° 2513-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA N° 2604, de fecha 26 de diciembre de 2024, obrante a fojas (193), el Gerente Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, solicita al Alcalde del distrito de San Juan Bautista, la Publicación de Notificación por Cartel de la realización de la INSPECCIÓN DE CAMPO de los predios rústicos denominado RECREO Y FUNDO PRIMAVERA;



Que, mediante Oficio N° 2505-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA N° 2595, de fecha 26 de diciembre de 2024, obrante a fojas (192), el Gerente Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, solicita al Alcalde Provincial de Maynas, la Publicación de Notificación por Cartel de la realización de la INSPECCIÓN DE CAMPO de los predios rústicos denominado RECREO Y FUNDO PRIMAVERA;



Que, mediante Memorando N° 765-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA N° 0405, de fecha 26 de diciembre de 2024, obrante a fojas (194), el Gerente Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, solicita a la Directora de la Agencia Agraria de Maynas, la Publicación de Notificación por Cartel de la realización de la INSPECCIÓN DE CAMPO de los predios rústicos denominado RECREO Y FUNDO PRIMAVERA;



Que, mediante el DIARIO LA REGION de fecha 02, 03 y 06 de enero 2025, obrante a fojas (195, 196, 197) se PUBLICA la NOTIFICACION POR CARTEL de fecha 26 de diciembre del 2024, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria - DISAFILPA, a través de GERDAGRI-L, cumple con notificar a las personas que tengan interés sobre los predios rústicos denominado "FUNDO PRIMAVERA N° 14-A Y RECREO" inscrito en la Partida electrónica N° 04017903 y Partida electrónica N° 04018171 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos, ubicado en el Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, cuyos propietarios primigenios son los administrados ADAN OLOTEGUI RODRIGUEZ Y PABLO LAULATE LUNA, que se está llevando a cabo el procedimiento administrativo de REVERSION a favor del ESTADO del predio rustico en mención, en ese sentido se programó la INSPECCION DE CAMPO, para el día VIERNES 10 DE ENERO DEL 2025 a horas 10:00 am a fin de poner en conocimiento a todos los interesados;



Que, mediante la NOTIFICACION POR CARTEL de fecha 26 de diciembre del 2024, obrante a fojas (198), la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria - DISAFILPA a través de GERDAGRI-L, cumple con notificar a las personas que tengan interés sobre el predio rustico denominado "RECREO", inscrito en la Partida electrónico N° 04017903 y sobre el predio rustico denominado "FUNDO PRIMAVERA 14-A", inscrito en la partida electrónica N° 04018171 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos, ubicado en el Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, cuyo propietario primigenio es el señor ADAN OLOTEGUI GONZALES, que se está llevando a cabo el procedimiento administrativo de REVERSION a favor del ESTADO del predio rustico en mención, en ese sentido se programó una INSPECCION DE CAMPO, para el día VIERNES 10 DE ENERO DEL 2025 a horas 10:00 am, a fin de poner en conocimiento a todos los interesados;

Que, con Oficio N° 020-2025-GRL-GERDAGRI-L/AAM, de fecha 07 de enero de 2025, obrante a fojas (200) la Directora de la Agencia Agraria Maynas, comunica a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria Loreto, que la Agencia Agraria Maynas ha cumplido con publicar en los pizarrines de la mencionada dependencia, la publicación de notificación por cartel de la fecha de inspección de campo de los predios rústicos denominados "RECREO Y FUNDO PRIMAVERA" en posesión del Asentamiento Humano Valentín Paniagua, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento Loreto, de acuerdo al tiempo establecido y no habiéndose recepcionado recursos impugnativos y/o notificaciones judiciales;

Que, mediante Oficio N° 062-2024-OSGyA-MDSJB, de fecha 07 de enero de 2025, obrante a fojas (205), la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, a través del Secretario General comunica a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, la información de cumplimiento de



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 278 -2026-GRL-GR.

Belén, 15 de mayo del 2026



publicación, adjuntando el Informe N° 06-2025-UADA-OSGyA-MDSJB, obrante a fojas 204, conteniendo la información referente a PUBLICACION DE NOTIFICACION POR CARTEL DE LA FECHA DE INSPECCION DE CAMPO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "RECRO Y PRIMAVERA", en posesión del AA.HH. VALENTIN PANIAGUA – DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, publicación efectuada por el lapso de 03 días calendarios consecutivos;



Que, mediante Oficio N° 091-2025-SG-MPM, de fecha 21 de enero de 2025, obrante a fojas (236), la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, a través del Secretario General comunica a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, que se cumplió con la publicación solicitada por su representada en el Mural de la Institución por el lapso de tres (03) días calendarios consecutivos; precisando que durante ese periodo no se presentó ninguna oposición a la publicación del procedimiento de reversión de los predios rústicos denominados "Recreo y Primavera" en posesión del Asentamiento Humano Valentín Paniagua; adjunta el Informe N° 008-2025-AADAG-SG-MPM/LFR, de fecha 14 de enero de 2025, obrante a fojas 234, con respecto a la Notificación por Cartel;



Que, mediante Acta de Inspección de Campo de fecha 10 de enero del 2025, obrante a fojas (216-219), se deja constancia que se realizó la inspección de campo del predio rustico denominado RECRO Y PRIMAVERA, en posesión del Asentamiento Humano VALENTIN PANIAGUA, en el cual señala que, siendo las 10:00 a.m. horas, se realizó la inspección de campo del predio rústico denominado "RECRO Y PRIMAVERA", en el cual se encuentra posicionado el Asentamiento Humano "VALENTIN PANIAGUA", ubicado distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, donde se indica que, durante el recorrido de la inspección de campo, acompañado de las personas antes consignadas, se pudo observar casas de material noble y de madera con calaminas y techos aligerados, alumbrado público, vías de acceso transitables para vehículos motores, centros comerciales de ventas de artículos de primera necesidad, de repuestos de motos, cancha principal, centro comunal, tanque elevado de agua potable, cobertura de telefonía móvil, internet y energía eléctrica. Asimismo, no se presentó documentación alguna por parte de los presentes. En la presente diligencia se hizo la Georreferenciación del área ocupada por el Asentamiento Humano Valentín Paniagua. No se presentaron observaciones a la presente acta. En tal sentido queda evidenciado que el predio rústico se ha desnaturalizado para los fines por la que fue adjudicado y se encuentra en posesión con fines de vivienda;



Que, mediante Informe Técnico Legal N° 198-2025-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/EMMJ-SMDS, de fecha 15 de mayo del 2025, obrante a fojas (243-256), la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto señala que de los documentos que obran en el expediente y de los expresado en el presente informe se llega a la siguiente conclusión: 6.1. Que, Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto - GERDAGRI-L tiene competencia prevista en la Ley para los procedimientos de reversión de predios rústicos a favor de El Estado; 6.2. Que, el procedimiento administrativo de REVERSION se encuentra amparado en la Ley N° 28667, modificada por la Ley N° 31854 y su reglamento el Decreto Supremo N 005-2024-MIDAGRI; 6.3. Que, el predio rústico denominado "FUNDO PRIMAVERA 14-A N° con P.E. N° 04018171, que fue adjudicado mediante Resolución Ministerial N° 1136-68-AG del 16 septiembre del 1968, por compra hecha al Estado al amparo del Decreto Legislativo N° Ley N° 1220-Ley de Tierras de Montañas, ley que quedó subrogada o bajo de los alcances de la Ley N° 17716-Ley de Reforma Agraria, a favor del comprador ADAN OLOTEGUI RODRIGUEZ; 6.4. Que, el predio rustico denominado "RECRO" con P.E N° 04017903 que fue adjudicado mediante Resolución Ministerial número setecientos veinte, de fecha veintiuno de febrero del 1962, por compra hecha al Estado al amparo del Decreto Legislativo N° Ley N° 1220-Ley de Tierras de Montañas, ley que quedó subrogada o bajo de los alcances de la Ley N° 17716-Ley de Reforma Agraria, a favor del comprador PABLO LAULATE LUNA; 6.5. Que, los propietarios primigenios de ambos predios ADAN OLOTEGUI RODRIGUEZ Y PABLO LAULATE LUNA, NO SE HAN DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA por el cual fueron adjudicados a TITULO ONEROSO, ni mucho menos han demostrado o probado que estos propietarios primigenias y subsiguientes de cada predio se hayan dedicado a la explotación agrícola, consecuentemente se ha



CERTIFICA: Que es copia del Dec. Original
FECHA: 11-8 MAY 2026
ARTURO GARCIA SANCHEZ
FISCAL GENERAL DE LA REGION

Rio Amazonas
Desque Tropical, Maracalla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 278 -2026-GRL-GR.

Belén, 15 de mayo del 2026



DESNATURALIZADO POR COMPLETO LA RESOLUCION MINISTERIAL por los que fueron adjudicados. Por tanto, corresponde que los predios rústicos vuelvan a dominio del ESTADO; 6.6. Que, el Asentamiento Humano "VALENTIN PANIAGUA", ubicado en el sector de la carretera Santo Tomas, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, reconocido por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, mediante Resolución Gerencial N° 155-2019-GM-MDS.JB, de fecha 19 de agosto del 2019, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, resuelve reconocer al Asentamiento Humano Valentín Paniagua, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto. En ese sentido, EL CITADO ASENTAMIENTO HUMANO SI CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO SUPREMO N° 005-2024-MIDAGRI, toda vez que, el Asentamiento Humano si se encuentra ocupando el predio rustico materia de estudio con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, y, con fines exclusivos de vivienda, previamente reconocidos como tales por los gobiernos locales correspondientes a su jurisdicción; 6.7. Que, asimismo debemos resaltar que las Resoluciones Ministeriales con el que se Adjudica a Título Oneroso ha sido suscrito en fechas 16.09.1968 y 21.02.1962, es decir, antes de entrada en vigencia del Código Civil Peruano del año 1984, por lo tanto, es con esta norma posterior vigente donde se clarifica la figura jurídica de la rescisión o resolución de un contrato, y podemos entender que el incumplimiento de la adjudicataria en vender o transferir total o parcialmente el predio se encuentra como causal de resolución de contrato, por haberse producido el hecho posterior a la celebración del contrato, pero además que se haya demostrado que el predio a la fecha no cumple las condiciones para las que ha sido adjudicado, esto es, que los predios rústicos denominado FUNDO PRIMAVERA 14-A y RECREO no está siendo utilizado para los fines agropecuarias. Asimismo, recomienda: 7.1. DECLARAR, la RESOLUCION del EL ACTO JURIDICO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1136-68-AG del 16 septiembre del 1968, que resuelve adjudicar al amparo del Decreto Legislativo N° Ley N° 1220-Ley de Tierras de Montañas, ley que quedó subrogada o bajo de los alcances de la Ley N° 17716-Ley de Reforma Agraria, a favor de ADAN OLOTEGUI RODRIGUEZ; 7.2. DECLARAR, la RESOLUCION DEL ACTO JURIDICO CONTEMPLADO EN RESOLUCIÓN MINISTERIAL número setecientos veinte, de fecha veintiuno de febrero del 1962, por compra hecha al Estado al amparo del Decreto Legislativo N° Ley N° 1220-Ley de Tierras de Montañas, ley que quedó subrogada o bajo de los alcances de la Ley N° 17716 Ley de Reforma Agraria, a favor del comprador PABLO LAULATE LUNA; 7.3. ORDENESE, la cancelación de todos los Asientos de inscripción posteriores del derecho del adjudicatario primigenio y de cualquier asiento donde conste inscrito algún otro derecho sobre los predios rústicos denominados FUNDO PRIMAVERA N° 14-A con P.E N° 04018171 y RECREO con PE N° 04017903, así como las cargas y gravámenes que constan en la partida submatéria;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 346-2025-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 12 de junio de 2025, obrante a fojas (269-274), se resuelve en su ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la RESOLUCION del EL ACTO JURIDICO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 1136-68-AG, del 16 setiembre de 1968, que resuelve adjudicar al amparo del Decreto Legislativo N° Ley N° 1220 - Ley de Tierras de Montaña, ley que quedó subrogada bajo los alcances de la Ley N° 17716 Ley de Reforma Agraria, a favor de ADAN OLOTEGUI RODRIGUEZ, del predio rústico denominado FUNDO PRIMAVERA N° 14-A con PEN 04018171 de los registros Públicos Zona Registral N° IV, Sede Iquitos, ubicado en el distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto; asimismo en el ARTICULO SEGUNDO.- DECLARA la RESOLUCION DEL ACTO JURIDICO CONTEMPLADO EN RESOLUCIÓN MINISTERIAL número setecientos veinte, de fecha veintiuno de febrero del 1962, por compra hecha al Estado al amparo del Decreto Legislativo N° Ley N° 1220-Ley de Tierras de Montañas, ley que quedó subrogada o bajo de los alcances de la Ley N° 17716-Ley de Reforma Agraria, a favor del comprador PABLO LAULATE LUNA, del predio rústico denominado RECREO con P.E. N° 04017903, de los registros Públicos Zona Registral N° IV, Sede Iquitos, ubicado en el distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto. ARTICULO TERCERO. - DEBIENDOSE DISPONER, la cancelación de todos los Asientos de inscripción posteriores del derecho del adjudicatario primigenio y de cualquier asiento donde conste inscrito algún otro derecho sobre los predios rústicos denominados FUNDO PRIMAVERA N° 14-A con P.E N° 040181719 RECREO con P.E. N° 04017903, así como las cargas y gravámenes que constan en la partida submatéria;



CERTIFICADO DE REGISTRO
FECHA: 17.8 MAY 2026
ARTURO GARCIA SOLOSO
FECHA: 17.8 MAY 2026
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Maracalla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 278 -2026-GRL-GR.

Belén, 15 de mayo del 2026



Que, con Escrito de fecha 03 de julio de 2025, el señor ROGER JOSÉ AQUILES MARTÍNEZ DÁVILA, dentro del plazo de Ley Interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 346-2025-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 06 de junio de 2025, respetándose el debido proceso y el derecho a la defensa, obrante a fojas (399) quien fundamentó su recurso invocando el numeral 11.1. del Artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 28687, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI, que a la letra dice: "... **se emite la resolución directoral regional que resuelve de forma total o parcial el contrato o acto jurídico de adjudicación, ..., y siempre que el predio se encuentre ocupado por el asentamiento humano con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, conforme al plano y memoria descriptiva que forman parte de la resolución.** Argumenta que la resolución del contrato o acto jurídico de adjudicación puede ser total o parcial que el área a revertirse este ocupado por un asentamiento humano con anterioridad al 31 de diciembre de 2020; pues en la resolución materia de impugnación se advierte que ha procedido con la resolución de la totalidad del acto jurídico contenido en la Resolución Ministerial N° 1136-68-AG, del 16 de setiembre de 1968, con el que se adjudicó a don Adán Olortegui Rodríguez, el predio rústico denominado FUNDO PRIMAVERA N° 14-A inscrito ante los Registros Públicos en la Partida Electrónica N° 04018171. Asimismo, también resolvió de la totalidad del acto jurídico contenido en la Resolución Ministerial N° 620, del 21 de febrero de 1962, con el que se adjudicó a don Pablo Laulate Luna, el predio rústico denominado RECREO inscrito ante los Registros Públicos en la Partida electrónica N° 04017903. Señala además que de la verificación de las copias literales de ambos predios que obran en autos, se desprende del Asiento 3 de la Copia Literal de la Partida Electrónica N° 04018171 correspondiente al predio rústico denominado FUNDO PRIMAVERA N° 14-A, que éste cuenta con un área de 6 ha 1,160 m², asimismo se evidencia del Asiento 6 de la Copia Literal de la Partida Electrónica N° 04017903 correspondiente al predio rústico denominado RECREO, que este tiene una extensión de 7 ha 4,456 m², en ambos total de 13 ha 5,616 m². Además, manifiesta que, conforme a lo ya mencionado, la resolución materia de impugnación ha procedido a resolver la totalidad de los actos jurídicos de adjudicación de los predios rústicos denominados FUNDO PRIMAVERA N° 14-A y RECREO, con lo que consecuentemente estaría revirtiendo al dominio del estado un área de 13 ha 5,616 m², situación que resulta contrario a lo estipulado en el referido numeral 11.1. del Artículo 11° del Reglamento, donde señala que es condición para la reversión que el área este ocupado por un asentamiento humano, por lo que acoge la posibilidad de hacer una resolución parcial del contrato o acto jurídico de adjudicación, esto en el caso que el asentamiento este ocupando únicamente una parte de un predio de mayor extensión. Asimismo manifiesta que conforme a la Memoria Descriptiva y del Plano Perimétrico y Ubicación, de febrero de 2025, correspondientes al AA.HH. Valentín Paniagua, generados por el profesional respectivo de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria -DISAFILPA, para que efectúen la búsqueda catastral ante Registros Públicos, se tiene que el referido **Asentamiento Humano "Valentín Paniagua"** únicamente viene ocupando un área de 2 ha 6,835.65 m², dato de fue reafirmado en el numeral I y Cuadro N° 02 del Certificado de Búsqueda Catastral, emitido en la Publicidad N° 2055273, en el Plano Perimétrico del Predio Rural Valentín Paniagua - Proyecto de Reversión, de mayo de 2025, elaborado por su representada y suscrito por el Ing. Percy James Cubas Pérez, y en el Cuadro N° 02 del numeral 4.9. del Informe Técnico Legal N° 198-2025-GRL-GERDAGRI-L DISAFILPA/EMMJ-SMDS, de fecha 15 de mayo de 2025. Argumenta que, el Asentamiento Humano "Valentín Paniagua, no está ocupando la totalidad de los predios rústicos denominados FUNDO PRIMAVERA N° 14-A y RECREO, y de la precitada búsqueda catastral, se evidencia que no estaría ocupando área alguna del predio RECREO. Además señala que el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido en la Publicidad N° 2055273, relacionado con el polígono en consulta denominado AA.HH. VALENTÍN PANIAGUA, ubicado en la CARRETERA SANTO TOMÁS, distrito de SAN JUAN BAUTISTA, provincia de MAYNAS, departamento de LORETO, específicamente en su Cuadro N° 03, se evidencia que dicho Asentamiento Humano está superpuesto a los predios inscritos en las Partidas Electrónicas N° 00019793, 04000817 - Fundo Almendra (Área Remanente), 04018171 - Fundo Primavera N° 14-A, 11089425 - Parcela B y 11090246 - Sub Parcela A1, información que fue graficada en el plano adjunto y que forma parte del mencionado certificado. Manifiesta que en el certificado de búsqueda catastral en ninguna parte se hace mención que el AA HH. Valentín Paniagua esta superpuesto al predio inscrito en la Partida Electrónica N° 04017903 correspondiente al predio rústico denominado RECREO;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 278 -2026-GRL-GR.

Belén, 15 de mayo del 2026



Que, mediante Oficio N° 0305-2026-GRL-DIRDAGRI-L/DISAFILPA N°0178, de fecha 17 de febrero de 2026, obrante a fojas (448-450) la Dirección Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, en atención al Oficio N° 017-2026-GRL-GGR-GRAJ, remite información solicitada, en la cual concluye: según el anexo (Plano perimétrico) obrante a fojas (446-447), se puede apreciar que área del Asentamiento Humano "VALENTIN PANIAGUA", se superpone parcialmente con las Partidas Registrales N° 04018171 (Fundo Primavera 14-A) y la 00019793, tal como se menciona en el siguiente cuadro:

Cuadro 3: Partida Registral verificadas según la base gráfica:

N°	Partida Registral	N° Título	Fecha	Superposición		Observ.
				Total/Parcial	M²	
1	04018171	01155599	20/04/2025	Parcial	00ha 6371.70	FUNDO PRIMAVERA 14-A
2	00019793	03227912	20/11/1990	Parcial	1ha 8345.51	PARTIDA REFERENCIAL (ZONA URBANA)



Que, de la misma forma, se concluye señalando: Que, mediante el análisis técnico se puede verificar que el Predio Rústico denominado RECREO con Partida Registral N° 04017903, se encuentra desplazado del área del AA.HH. VALENTIN PANIAGUA, las cuales queda fuera de la petición de la Solicitud de Reversión. Se puede visualizar en el anexo (Plano Perimétrico), obrante a fojas (446-447). Que en el presente proceso de debe optar por una REVERSION PARCIAL (siendo esto el ÁREA MATRIZ de 6 ha 1169.99 m², ÁREA A REVERTIR 00 ha 6371.70 m², ÁREA REMANENTE 05 ha 4798.29 m²) del predio rústico denominado FUNDO PRIMAVERA 14-A. y, EXCLUIR, al predio rustico denominado RECREO con Partida Registral N° 04017903, del procedimiento administrativo de reversión al dominio del Estado, ya que no se encuentra superpuesto con las áreas del AA.HH. VALENTIN PANIAGUA. Que, se recomienda la REVERSION PARCIAL (siendo esto el ÁREA MATRIZ de 6 ha 1169.99 m², ÁREA A REVERTIR 00 ha 6371.70 m², ÁREA REMANENTE 05 ha 4798.29 m²) del predio rústico denominado FUNDO PRIMAVERA 14-A. Asimismo se adjunta al presente el Plano, obrante a fojas (446-447) y Memoria Descriptiva del predio materia de reversión, obrante a fojas (443-445);



Que, el Capítulo II del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI, manifiesta sobre el procedimiento administrativo de Reversión de predios rústicos a dominio del Estado, la misma que son los siguientes: 1) Inicio del procedimiento de reversión, 2) Diagnóstico físico legal, 3) Notificación para la inspección de campo, 4) Inspección de campo, 5) Emisión del informe técnico legal de la inspección de campo, 6) Emisión del acto resolutivo, 7) Cancelación e inscripción registral;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28667-Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, ADJUDICADOS A TÍTULO ONEROSO con fines agrarios ocupados por Asentamientos Humanos, modificada por la Ley N° 31854, en ese sentido, el presente reglamento en su artículo 1° señala que tiene por objeto establecer el procedimiento para la reversión al dominio del Estado de los predios rústicos adjudicados a TÍTULO ONEROSO Y/O GRATUITO por el Estado con fines agrarios, bajo el imperio de cualquier norma, incluyendo el Decreto Legislativo N° 838, que no hubiesen cumplido con las condiciones para las que fueron transferidos, previa resolución de los respectivos contratos o actos jurídicos siempre que se encuentren ocupados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 y, con fines exclusivos de vivienda por asentamientos humanos, previamente reconocidos como tales por los gobiernos locales correspondientes a su jurisdicción, ubicados dentro o fuera de las zonas de expansión urbana de las ciudades;

Que, en el CXCVI Pleno Registral celebrado el 21 de setiembre de 2018 se señaló que: "Así, las causales de caducidad o rescisión de la adjudicación son indelegables de la adjudicación. Esto es, no puede pretenderse que por el transcurso del tiempo dichas casuales de caducidad o reversión ya no surtan efectos, pues la adjudicación se sujetó a dichas restricciones. Es cierto que algunas de dichas





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 278 -2026-GRL-GR.

Belén, 15 de mayo del 2026

causales están sujetas a plazo, mientras otras no están sujetas a plazo (como la variación del fin para lo cual fue adjudicado el terreno sin autorización). Sin embargo; se reitera que dichas causales de rescisión o caducidad son indesligables de la adjudicación misma, por lo que no podrán estar sujetas a plazo de extinción por caducidad, como no está sujeta a plazo de extinción por caducidad la adjudicación;

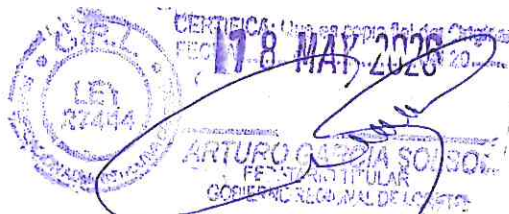
Que, el Pleno Registral ha señalado en la Resolución N° 1227-2017-SUNARP-TR-L, de fecha 05 de junio de 2017, lo siguiente: "(...) 8. Como se aprecia la propiedad estatal adjudicado con cláusula de reversión, es una propiedad relativa, porque, la adjudicación será controlada y supervisada por el Estado, porque éste adjudica predios eriazos con la finalidad de tutelar el interés general, como la necesidad de vivienda o de espacios industriales específicos, la recuperación de la calidad de vida en la ciudad, el fomento de la producción agraria, entre otros. Así, la Cláusula de reversión será una sanción a una carga que tendrá que soportar el predio";

Que, la Ley N° 28667 fue modificada por la Ley N° 31854 - Ley que Declara la Reversión de Predios Rusticas al Dominio del Estado, Adjudicados a Título Oneroso, con fines Agrarios, Ocupados por Asentamientos Humanos el artículo 1° señala lo siguiente:

"Declarase de interés nacional y de necesidad pública la reversión al dominio del Estado de los predios rústicos adjudicados a título oneroso y/o gratuito por el Estado con fines agrarios, bajo el imperio de cualquier norma, incluyendo el Decreto Legislativo 838, que no hubiesen cumplido con las condiciones para las que fueron transferidos, previa resolución de los respectivos contratos o actos jurídicos, siempre que se encuentren ocupados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 y con fines exclusivos de vivienda por asentamientos humanos, previamente declarados como tales por los gobiernos locales correspondientes, ubicados dentro o fuera de las zonas de expansión urbana de las ciudades".

Que, en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Ley N° 28667, se estable las condiciones de los predios rústicos adjudicados a título oneroso y/o gratuito por el Estado, con fines agrarios, que pueden ser materia del procedimiento de reversión tienen las siguientes condiciones: a) Fueron adjudicados en el marco del Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 265-70-AG; del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario; del Decreto Ley N° 20653, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva; del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades nativas y de desarrollo agrario de la Selva y Ceja de Selva; y, del Decreto Legislativo N° 838, Facultan al Ministerio de Agricultura para que adjudique predios rústicos a favor de personas y comunidades ubicadas en áreas de población desplazada. b) Incumplimiento de las condiciones para las que fueron transferidas que consiste en que las tierras adjudicadas no han sido dedicadas a la actividad agropecuaria y se encuentren ocupadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 por un asentamiento humano reconocido por la autoridad municipal. c) No se trata de un territorio de propiedad de comunidades campesinas y/o comunidades nativas. Consecuentemente la transferencia del predio por el adjudicatario original a un tercero, distinto a una entidad pública, no es impedimento para su reversión a favor del Estado;

Que, mediante el Reglamento de la ley N° 28667, ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI señala en su Artículo 11°.- Emisión del acto resolutivo: Numeral 11.1, que: "Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la emisión del informe técnico legal y levantado el plano y memoria descriptiva del área sujeta a reversión, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura o de la Gerencia Regional Agraria o de la unidad orgánica que haga sus veces en el Gobierno Regional, emite el dictamen legal respectivo y, posteriormente, se emite la resolución directoral regional que resuelve de forma total o parcial el contrato o acto jurídico de adjudicación, en caso se haya verificado el incumplimiento de las condiciones para las que se adjudicó y siempre que el predio se encuentre ocupado por el asentamiento humano con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, conforme al plano y memoria descriptiva que forman parte de la resolución". Asimismo, en su numeral 11.2 señala: "De



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 278 -2026-GRL-GR.

Belén, 15 de mayo del 2026



no cumplirse las condiciones que justifiquen la reversión, la Dirección Regional de Agricultura o la Gerencia Regional Agraria o la que haga sus veces en el Gobierno Regional, emite el acto administrativo disponiendo la conclusión del procedimiento". El numeral 11.3, establece que: "Dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución contractual, el propietario registral puede presentar recurso administrativo de apelación. Dicho recurso es elevado, conjuntamente con el expediente, al Gobierno Regional, que resuelve mediante resolución ejecutiva regional, con la que queda agotada la vía administrativa. El acto administrativo que dispone la conclusión del procedimiento es recurrible a través del recurso de apelación por el asentamiento humano a través de su representante legal, y es resuelto mediante resolución ejecutiva regional, con la que queda agotada la vía administrativa" y finalmente el numeral 11.4, indica que: "De haber quedado consentida la resolución emitida en los términos del numeral 11.1 del artículo 11° del presente Reglamento, se remite el expediente al Gobierno Regional, a fin de que expida la resolución ejecutiva regional que disponga la reversión del predio, en forma total o parcial, al patrimonio del Estado; asimismo, en caso corresponda, la independización del área materia de reversión; y, la consiguiente inscripción en el Registro de Predios a nombre del Estado representado por el Gobierno Regional;



Que el Artículo 12° del mismo cuerpo normativo señala sobre la **Cancelación e Inscripción Registral**. En la cual establece que: "La resolución ejecutiva regional que dispone la reversión del predio, es título suficiente para que la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) proceda a cancelar todo tipo de derechos, aun cuando figure en los asientos registrales el nombre de terceros, con la consiguiente inscripción a favor del Estado representado por el Gobierno Regional. La Dirección Regional de Agricultura o la Gerencia Regional Agraria o la unidad orgánica que haga sus veces en el Gobierno Regional realiza las gestiones del caso ante la Oficina Registral de la SUNARP, adjuntando la resolución directoral regional, la resolución ejecutiva regional y los planos autorizados";



Que, de la evaluación y análisis al presente procedimiento de reversión, se tiene que la **Resolución Gerencial N°346-2025-GRL-GERDAGRI-L**, de fecha 06 de junio de 2025, obrante a fojas (269-274), se resuelve **DECLARAR, la RESOLUCION del EL ACTO JURIDICO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 1136-68-AG**, del 16 setiembre de 1968, que resuelve adjudicar al amparo del Decreto Legislativo N° Ley N° 1220 - Ley de Tierras de Montaña, ley que quedó subrogada bajo los alcances de la Ley N° 17716 Ley de Reforma Agraria, a favor de **ADAN OLOTEGUI RODRIGUEZ, del predio rústico denominado FUNDO PRIMAVERA N° 14-A** con P.E. N° 04018171 de los Registros Públicos Zona Registral N° IV, Sede Iquitos, ubicado en el distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto; asimismo, **DECLARA la RESOLUCION DEL ACTO JURIDICO CONTEMPLADO EN RESOLUCIÓN MINISTERIAL número setecientos veinte**, de fecha veintiuno de febrero del 1962, por compra hecha al Estado al amparo del Decreto Legislativo N° Ley N° 1220-Ley de Tierras de Montañas, ley que quedó subrogada o bajo de los alcances de la Ley N° 17716-Ley de Reforma Agraria, a favor del comprador **PABLO LAULATE LUNA, del predio rústico denominado RECREO** con P.E. N° 04017903, de los Registros Públicos Zona Registral N° IV, Sede Iquitos, ubicado en el distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto. **DEBIENDOSE DISPONER, la cancelación de todos los Asientos de inscripción posteriores del derecho del adjudicatario primigenio y de cualquier asiento donde conste inscrito algún otro derecho sobre los predios rústicos denominados FUNDO PRIMAVERA N° 14-A** con P.E N° 04018171 y RECREO con P.E. N° 04017903, así como las cargas y gravámenes que constan en la partida submateria; y estando al análisis y conclusiones plasmados en el Informe Técnico Legal N° 198-2025-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/EMMJ-SMDS, de fecha 15 de mayo de 2025; pues se ha demostrado fehacientemente que en el predio se encuentra posesionado antes del 31 de diciembre del 2020 el Asentamiento Humano "VALENTIN PANIAGUA" reconocida por Resolución Gerencial N° 155-2019-GM-MDSJB, de fecha 19 de agosto de 2019, obrante a fojas (39) la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, a través de la Gerencia Municipal, resuelve **RECONOCER al Asentamiento Humano "Valentín Paniagua"**, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto; con lo que se da cumplimiento a los requisitos de la norma de reversión; pero



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 278 -2026-GRL-GR.

Belén, 15 de mayo del 2026



además ha quedado evidenciado que dicho predio no cumplió con los fines de la adjudicación, esto es, fines agropecuarios tanto por el propietario primigenio como por el propietario registral actual; pues la posesión la ejerce el Asentamiento Humano "VALENTIN PANIAGUA" cuyos pobladores lo estarían destinando a fines exclusivos de vivienda, en la cual cuentan con Casas de material noble y de madera con calaminas y techos aligerados, alumbrado público, vías de acceso transitables para vehículos motores, centro comerciales de ventas de artículos de primera necesidad y de repuestos de motos, cancha principal, centro comunal, tanque elevado de agua potable, cobertura de telefonía móvil, internet y energía eléctrica, además el predio no cumple con las condiciones para el cual fue adjudicado, es decir dedicar las tierras a los fines agrícolas, y actualmente tiene uso exclusivo de viviendas;



Que, mediante Oficio N° 0305-2026-GRL-DIRDAGRI-L/DISAFILPA N°0178, de fecha 17 de febrero de 2026, obrante a fojas (448-450) la Dirección Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, remite información en merito a lo requerido mediante Oficio N° 1125-2025GRL-GGR-GRAJ; y concluyendo que, se debe optar por una **REVERSION PARCIAL (siendo esto el ÁREA MATRIZ de 6 ha 1169.99 m², ÁREA A REVERTIR 00 ha 6371.70 m², ÁREA REMANENTE 05 ha 4798.29 m²)** del predio rústico denominado FUNDO PRIMAVERA 14-A y, EXCLUIR, al predio rustico denominado RECREO con Partida Registral N° 04017903, del procedimiento administrativo de reversión al dominio del Estado, ya que no se encuentra superpuesto con las áreas del AA.HH. VALENTIN PANIAGUA; se adjunta el Plano Perimétrico, obrante a fojas (446-447) y Memoria Descriptiva del predio materia de reversión, obrante a fojas (443-445); no obstante, es preciso entender que el Oficio N° 0305-2026-GRL-DIRDAGRI-L/DISAFILPA N°0178, es el acto administrativo que rectifica a la Resolución Gerencial N°346-2025-GRL-GERDAGRI-L, conforme lo expresa el art. 1.1¹ del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, en ese sentido el presente proceso ha respetado escrupulosamente el debido proceso y la legalidad señalados en los Artículos 7° 8° 9° 10° 11° del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 28667 y su modificatoria Ley N° 31854, referido al procedimiento de reversión del predio rustico denominado "PRIMAVERA 14-A", en posesión del Asentamiento Humano Valentín Paniagua. En consecuencia, tratándose de un acto jurídico administrativo de adjudicación, se debe proceder a **DISPONER LA REVERSIÓN PARCIAL** del predio rústico denominado "FUNDO PRIMAVERA N° 14-A", ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, inscrito en la Partida Electrónica N° N° 04018171 del Registro de la Propiedad Inmueble la Zona Registral N° IV – Iquitos, siendo esto el **ÁREA MATRIZ de 6 ha 1169.99 m², ÁREA A REVERTIR 00 ha 6371.70 m², ÁREA REMANENTE 05 ha 4798.29 m²**, al amparo de la Ley N° 28667 modificado por Ley N° 31854 y su reglamento el Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI, al haberse verificado el incumplimiento de las condiciones para las que se adjudicó primigeniamente a ADAN OLORTEGUI RODRIGUEZ; y además de estar ocupado por el Asentamiento Humano VALENTIN PANIAGUA con fines de vivienda desde antes del 31 de diciembre de 2020; y, precisando que la emisión del acto resolutivo es indelegable, se disponga emitir la Resolución Ejecutiva Regional de conformidad con el numeral 11.4 del artículo 11° y el artículo 12° del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28667 y su modificatoria Ley N° 31854;



Estando a lo expuesto, al Informe Legal N° 365-2026-GRL-GGR -GRAJ, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025.

¹ 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.



CERTIFICADO DE REGISTRO
FECHA: 18 MAY 2026
1008
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
IQUITOS - PERU
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 278 -2026-GRL-GR.

Belén, 15 de mayo del 2026

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado ROGER JOSÉ AQUILES MARTÍNEZ DÁVILA, contra la Resolución Gerencial N° 346-2025-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 06 de junio de 2025, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, confirmándose la recurrida, en el extremo del Artículo Primero que corresponde al predio rústico denominado FUNDO PRIMAVERA 14-A con P.E. N° 04018171 del área posesionada por el Asentamiento Humano VALENTIN PANIAGUA con un ÁREA DE 00 ha 6371.70 m², conforme a los Planos y Memoria Descriptiva adjuntos a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REVOCAR, la Resolución Gerencial N° 346-2025-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 06 de junio de 2025, que resolvió en su **ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la RESOLUCION del EL ACTO JURIDICO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 1136-68-AG, del 16 setiembre de 1968, que resuelve adjudicar al amparo del Decreto Legislativo N° Ley N° 1220 - Ley de Tierras de Montaña, ley que quedó subrogada bajo los alcances de la Ley N° 17716 Ley de Reforma Agraria, a favor de ADAN OLOTEGUI RODRIGUEZ, del predio rústico denominado FUNDO PRIMAVERA N° 14-A con PEN 04018171 de los registros Públicos Zona Registral N° IV, Sede Iquitos, ubicado en el distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto, entendiéndose en el extremo del área remanente que consiste en 05 ha 4798.29 m², conforme a los Planos y Memoria Descriptiva adjuntos a la presente resolución; y el ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR la RESOLUCION DEL ACTO JURIDICO CONTEMPLADO EN RESOLUCIÓN MINISTERIAL número setecientos veinte, de fecha veintiuno de febrero del 1962, por compra hecha al Estado al amparo del Decreto Legislativo N° Ley N° 1220-Ley de Tierras de Montañas, ley que quedó subrogada o bajo de los alcances de la Ley N° 17716-Ley de Reforma Agraria, a favor del comprador PABLO LAULATE LUNA, del predio rústico denominado RECREO con P.E. N° 04017903, de los registros Públicos Zona Registral N° IV, Sede Iquitos, ubicado en el distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto; y el ARTICULO TERCERO. - DEBIENDOSE DISPONER, la cancelación de todos los Asientos de inscripción posteriores del derecho del adjudicatario primigenio y de cualquier asiento donde conste inscrito algún otro derecho sobre los predios rústicos denominados FUNDO PRIMAVERA N° 14-A con P.E N° 040181719 RECREO con P.E. N° 04017903, así como las cargas y gravámenes que constan en la partida submatéria; y REFORMÁNDOLA se resuelve **ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA RESOLUCIÓN PARCIAL del ACTO JURIDICO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 1136-68-AG, del 16 setiembre de 1968, que resuelve adjudicar al amparo del Decreto Legislativo N° Ley N° 1220 - Ley de Tierras de Montaña, ley que quedó subrogada bajo los alcances de la Ley N° 17716 Ley de Reforma Agraria, a favor de ADAN OLOTEGUI RODRIGUEZ, del predio rústico denominado FUNDO PRIMAVERA N° 14-A con P.E. N° 04018171 de los Registros Públicos Zona Registral N° IV, Sede Iquitos, en el extremo del AREA PARCIAL de 00 ha 6371.70 m², que forma parte del ÁREA MATRIZ de 6 ha 1169.99 m², quedando subsistente el ÁREA REMANENTE 05 ha 4798.29 m².****

ARTÍCULO 3°.- DISPONER LA REVERSIÓN PARCIAL del predio rústico denominado "FUNDO PRIMAVERA N° 14-A", ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, inscrito en la Partida Electrónica N° N° 04018171 del Registro de la Propiedad Inmueble la Zona Registral N° IV – Iquitos, en el extremo del ÁREA 00 ha 6371.70 m², quedando subsistente el ÁREA REMANENTE 05 ha 4798.29 m², conforme a los Planos y Memoria Descriptiva adjuntos a la presente resolución, por incumplimiento de las condiciones para las que se adjudicó primigeniamente y además de estar ocupado dentro del área a revertir por el Asentamiento Humano VALENTIN PANIAGUA con fines de vivienda desde antes del 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER LA DESMEMBRACIÓN del predio rústico denominado "FUNDO PRIMAVERA N° 14-A", ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, inscrito en la Partida Electrónica N° 04018171, conforme al siguiente cuadro y al plano adjunto a la presente:





CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECH: 18 MAY 2026
ARTURO GARCIA SOLDOE
FELICIDAD TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
IQUITOS - PERU
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 278 -2026-GRL-GR.

Belén, 15 de mayo del 2026



FUNDO PRIMAVERA 14-A	
PARTIDA ELECTRONICA	04018171
ÁREA MATRIZ	6 ha 1169.99 m2,
ÁREA A REVERTIR	00 ha 6371.70 m2
ÁREA REMANENTE	05 ha 4798.29 m2



ARTÍCULO 5°.- DISPONER LA INSCRIPCIÓN PARCIAL A FAVOR DEL ESTADO, representado por el Gobierno Regional de Loreto, del predio rústico denominado "FUNDO PRIMAVERA N° 14-A", signado con Partida Electrónica N° 04018171, conforme al plano adjunto a la presente.

ARTÍCULO 6 .- DISPONER A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO DE LORETO a realizar las gestiones del caso ante la Oficina de Registro de la Propiedad Inmueble la Zona Registral N° IV- Iquitos - SUNARP, adjuntando la resolución directoral regional, resolución ejecutiva regional que dieron merito a la reversión, planos y memoria descriptiva.

ARTÍCULO 7°.- Dar por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA conforme lo establece el numeral 11.3, del artículo 11° del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28667 y su modificatoria Ley N° 31854.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a las instancias correspondientes y a las partes involucradas para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Jorge Roldán Chávez Silvano
Gobernador Regional



